

## SENTENCIA DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 4

**Sentencia impugnada:** Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, del 13 de octubre de 1994.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Juan Ovalles Angeles.

**Abogado:** Lic. Nelson Homero Graciano de los Santos.

**Recurrido:** Tomás Martínez.

**Abogado:** Lic. Alejandro García Ramírez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Julio Anibal Suárez y Enilda Reyes Pérez, Jueces, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de diciembre 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de revisión interpuesto por Juan Ovalles Angeles, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula de identidad personal No. 3687, serie 89, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, contra la sentencia correccional No.433-bis del 13 de octubre de 1994, pronunciada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, que lo condenó en defecto a las penas de un mes de prisión correccional y a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, por violación al artículo 196, inciso "C", de la Ley 6186, sobre Fomento Agrícola, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA: PRIMERO: Que en cuanto a la forma, debe declarar y declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Tomás Martínez, en contra de la sentencia No. 096 Bis, de fecha 17 de junio de 1993, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho dentro de las normas y preceptos legales; SEGUNDO: Que en cuanto al fondo, este Tribunal obrando por propia autoridad, revoca la sentencia objeto del presente recurso de apelación, en todos sus aspectos y falla de la siguiente forma:

PRIMERO: Que debe pronunciar, como al efecto pronuncia el defecto en contra del nombrado Juan Ovalles, representante del Centro Financiero Ovalles, por no haber asistido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; SEGUNDO: Que debe declarar, como al efecto declara al Sr. Juan Ovalles, culpable de violar el artículo 196 inciso "C" de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola; en consecuencia lo condena a sufrir la pena de un mes de prisión correccional, más al pago de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Oro), que es la mitad de la cantidad adeudada; TERCERO: Que debe declarar, como al efecto declara, al Sr. Tomás Martínez, no culpable de violar la Ley 6186, sobre Fomento Agrícola, en consecuencia lo descarga, por no haber cometido los hechos imputádoles; CUARTO: Que debe condenar y condena, al Sr. Juan Ovalles, al pago de las costas penales del procedimiento y las declara de oficio en lo que respecta al nombrado Tomás Martínez; QUINTO: Que debe condenar y condena al Sr. Juan Ovalles y/o Financiera Ovalles, al pago de una indemnización de RD\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Oro), en favor del Sr. Leonel Gutiérrez, que es el monto total de la suma adeudada, por considerar que es una suma justa; de acuerdo a los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por el Sr. Leonel Gutiérrez, a consecuencia de la violación cometida por el prevenido Juan Ovalles en su contra; SEXTO: Que debe condenar y condena al Sr. Juan Ovalles, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando la distracción de las mismas en provecho de los Licdos. Rafael Carvajal Martínez y Alejandro A. García, abogados que afirman estarlas avanzado en su totalidad";

Vista la instancia, del 25 de mayo de 1995, suscrita por el Lic. Nelson Homero Graciano de los Santos, a nombre y representación de Juan Ovalles Angeles;

Vista la instancia, del 8 de junio de 1995, suscrita por el Lic. Alejandro García Ramírez, a nombre y representación de Tomás Martínez;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 305 del Código de Procedimiento Criminal y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurso de revisión, en materia criminal y correccional, es de carácter extraordinario y tiene por objeto hacer revisar el proceso judicial y lograr que el hecho sea nuevamente juzgado, en los casos limitativamente establecidos en el artículo 305 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de tener oportunidad de establecer la inocencia del condenado definitivamente y/o evitar que persista un error judicial; que en consecuencia, la revisión es una vía de recurso abierta únicamente contra las sentencias dictadas en última instancia y que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

Considerando, que, en la especie, el recurrente fue condenado en defecto a las penas de un mes de prisión correccional y Cien Mil Pesos (RD\$100.000.00) de multa por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, el 13 de octubre de 1994; y, según consta en el expediente, la Secretaría de la referida Tercera Cámara Penal de Santiago, certificó, el 5 de junio de 1995, lo siguiente: "Que en el archivo a mi cargo y en el libro correspondiente a los recursos de oposición, existe una oposición a la sentencia No. 433-bis, de fecha 13 de octubre de 1994, a cargo del nombrado Juan Ovalles y/o Financiera Ovalles, recurso de fecha 9 de febrero

de 1995, el cual hasta la fecha no ha sido fallado"; en consecuencia, el caso a que se contrae el recurso de revisión, tiene pendiente aún el conocimiento del recurso ordinario de oposición; que, por tanto, la demanda en revisión de que se trata debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por Juan Ovalles Angeles, contra la sentencia No. 433-bis, de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, del 13 de octubre de 1994; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Juan Guiliani Vólquez, Ana Rosa Bergés de Farray, Víctor José Castellanos Estrella, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez y Egllys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.